

203/10

Responsabilidades Políticas

Alcázar

Audiencia Provincial de Teruel

Expediente n.º 15 de 1944

Contra

Juan Latorre Martín

Vicario de Escucha

Se inicia en 11 de enero de 1944



GOBIERNO
DE ARAGON

RR.PP - 245/40

RESPONSABILIDADES POLITICAS.

Nº 16 de 1944.

CONTRA:

Juan Latone Marti

de:

Buchaca

condenado a :

30 años.

19027





RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

PRESIDENCIA

Remito a V. S. el adjunto testi-
monio de sentencia recaída en Con-
sejo de Guerra, para que proceda a
incoar expediente de responsabili-
dad política, conforme el artículo
53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
contra *Juan Satore Martí, vecino
de Escucha*

EXPEDIENTE

N.º 15

de 1944

Sírvase acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años

Teruel, 11 de Enero de 1944



[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de

Aliaga

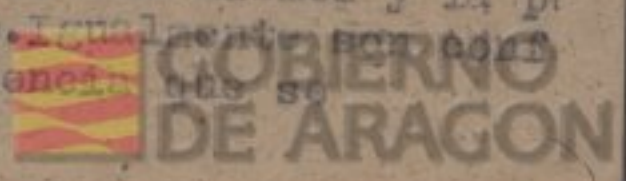


GOBIERNO DE ARAGON

Don *Rafael Fallo Grandmontagne* Sargento de Infanteria. Secretario
nombro para los tramites de ejecucion de la sentencia de la causa N°3167-40 instruida contra JUAN LATORRE MARTIN y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la 52 Region Militar el Oficial de Infanteria DON *Cipriano San Blas*

CERTIFICO: que a los folios que se indican obras las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen asi.

Al folio. 62 .- Obra sentencia .- En la Plaza de Zaragoza a 3 de Junio de 1942. Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa instruida por los tramites de Juicio Sumarísimo con el numero 3167-40, por presunto de lito de rebelion contra JUAN LATORRE MARTIN, atendida su lectura informes del Fiscal y Defensor y manifestaciones del procesado; Vista siendo Vocal Ponente el Oficial 2º H. del Cuerpo Juridico Militar don JOAQUIN ENCISO PALACIO y RESUMIENDO: que el procesado JUAN LATORRE MARTIN, mayor de edad penal, natural de ESCUCHA, (Teruel) vecino de Escucha, hijo de Pascual y Matilde, y cuyas demas circunstancias consta en el sumario, de antecedentes izquierdistas, afiliado a la U.G.T. le sorprende el movimiento y forma parte del comite de Escucha, durante unos ocho dias, durante los que no se cometieron hechos delictivos; fue tambien presidente de las juventudes socialistas unificadas, iba armado de pistola por el pueblo intervino en la destruccion de Iglesias, ingresando al denominado su replazo al Ejercito popular en el que fue comisario de compania desde Septiembre de 1938 a Enero del 1939 y luego por espacio de un mes lo fue de batallon. Huyo a Francia y regreso a España el 3 de Julio de 1940 .- HECHOS PRUBADOS, CONSIDERANDO: que los relacionados hechos constituyen un delito de abhesion a la rebelion, previsto y penado en el articulo 238 delCodigo de Justicia Militar del que aparece responsable por ejecucion material directa y voluntaria el procesado JUAN LATORRE MARTIN sin que sea de apreciar en el presente caso circunstancias modificativas de la responsabilidad.-CONSIDERANDO: que todo responsable originalmente lo es tambien civilmente, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 219 delCodigo de Justicia Militar; en relacion con el 19 del penal ordinario si bien el presente caso no procede determinar las responsabilidades civiles y si hacer la expresa reserva que previene la ley de 9 de Febrero de 1939.- Vistos los articulos citados, 171, 174, 591, y 557 delCodigo de Justicia Militar, 33, y 44 del Penal Comun, Ley de Responsabilidades Politicas de 9 de Febrero de 1939, Orden circular de 25 de Enero de 1940 y demas preceptos de general aplicacion .-EL CONSEJO POR UNANIMIDAD FALLA: que debe condenar y condena al procesado JUAN LATORRE MARTIN como responsable en concepto de autor del delito de abhesion a la rebelion antes tipificado sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad, a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR y accesorio de interdiccion civil durante la condena e inhabilitacion absoluta, para el cumplimiento de cuya condena servira de abono todo el tiempo de prision preventiva sufrida e resulta de esta causa. En cuanto a las Responsabilidades Civiles se hace la expresa reserva que previene la Ley de 9 de Febrero de 1939.-El Consejo al dictar su sentencia ha tenido en cuantas las normas contenidas en la Orden Circular de 25 de Enero de 1940 y tiene el honor de proponer la comutacion de la pena impuesta por la de VEINTE AÑOS Y UN DIA de reclusion mayor, como comprendido en los numeros 7 y 17 del Grupo Tercer de las mismas.-Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos .- Hay cinco firmas ilegibles firmadas y rubricadas.- Al folio .65.- COMO, SR. El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado JUAN LATORRE MARTIN a la pena de TREINTA AÑOS de reclusion mayor, como autor de un delito de abhesion a la rebelion sin circunstancias, atenor del articulo 238 delCodigo de Justicia Militar con las accesorias legales de inhabilitacion absoluta e interdiccion civil y Responsabilidades Civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1,939;---todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproduccion aqui no es necesaria .-Se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta causa; la declaracion de hechos probados no esta en contradiccion manifiesta con lo que de los autos se desprende, es aceptada la calificacion juridica de los mismos y la pena impuesta es la procedente atenor del articulo citado. Igualmente, con respecto a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia. Así se



consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobación a la misma haciéndole firme y ejecutoria. - Si V.E. así lo acordara volverán los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para notificación, cumplimiento, denuncia de testamentos y demás trámites de ejecución, cumplidos los elevados seguidamente en su virtud sobre sus autos. - Respecto a la propuesta de conmutación formulada por el Consejo, teniendo en cuenta que los hechos se encuentran encuadrados en el grupo III del anexo a la orden de 29 de marzo de 1940, procede acceder a la misma. - V.E. no obstante reconvenir. - Zaragoza a 6 de agosto de 1942. - El Auditor J. L. Ceballos. Rubricado y sellado. - Al folio 66 - En Zaragoza a 6 de agosto de 1942. - De conformidad con el procedimiento de admisión y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que lo vióto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado JUAN LUIS MARTÍN a la pena de prisión mayor de prisión legal de interdicción civil e inhabilitación absoluta, siendo además a la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de esta causa y responsabilidades civiles que satisficiera con arreglo a la ley de 9 de febrero de 1939. - Respecto al otorgamiento de la sentencia, por sus propios fundamentos y en uso de las atribuciones conferidas por la autoridad superior conmutar la pena impuesta por la de prisión mayor y un día de reclusión mayor. - Devolver los autos al Juez Militar de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo demás que se propone. En orden. - GARCÍA MORALES

Y para que conste y a los efectos de su ratificación en la presente se hace un duplicado con su original al cual se ha de dar fe y visto por S.S. en Zaragoza a 23 de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

República
[Signature]

V. E. B. -
Jamz

Providencia.- Aliaga a 9 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro

Juez Ejte

Solicitese del Sr Alcalde, Jefe Local de F.E.T y Jons, S
Sr Cura Parroco y Comandante del Puesto de la Guardia
Civil del domicilio del inculpado, remitan informe a la
mayor brevedad sobre la totalidad de bienes que al mis-
mo se le reconozcan y su valor.

Lo mando y firma S.S. Doy fe



F. Patera

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado Doy fe.

F. Patera

159

15/1944

Por acuerdo recaído en Expediente n.
de Responsabilidades políticas que se instruye
en este Juzgado, contra el vecino de eso:

Don Juan La Torre Martín.....

sírvase solicitar del Sr Alcalde, Jefe local de
FET y Jons, Sr Cura Parroco y Comandante de la
Guardia Civil, remitan a la mayor brevedad posible
informe sobre la totalidad de bienes que se le
reconocen al expresado inculcado, indicando el
valor de los mismos.

Cumplimentada que sea la presente devuélvase
con dichos informes a la mayor brevedad.

Dios guarde a Vd muchos años.

Alagoa..... de Diciembre..... de 1944

El Juez de Instrucción ejte.



[Handwritten signature]

Sr Juez Municipal de

[Handwritten signature]
.....

Videncia

Juez

Sr. Aznar. = Juzgado municipal de Escucha a diez y seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro:

Por recibida la anterior orden del Juzgado de Instrucción, cúmplase lo en ella ordenado, recabando de las autoridades que indican los informes que menciona, y una vez en poder de éste Juzgado, con los que esita el, devuélvase su procedencia.

Así lo acordó y firma el Sr. D. FELIPE AZNAR SANZ, Juez municipal de este pueblo con el Secretario de que certifico.

El Juez municipal,

Felipe Aznar

[Red signature]



Di Huesca. = Recibidos los anteriores informes y hecho el de éste Juzgado, únase a ésta y en el correo de hoy, se devuelven a su procedencia, conste y certifique en Escucha a **20** de diciembre de 1.944.

El Secretario,

[Red signature]

C.3.331.528

En contestación a su comunicación de fecha 9 del actual, solicitando informes relativos a los bienes de D. *Juan Saturno Martí* tengo el honor de poner en su conocimiento que:

Al inculpado se le reconocen los siguientes bienes:

N I N G U N O

Tampoco se le conocen ajuar de casa, etc.etc.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos consiguientes.

Escucha a 18 de Diciembre de 1.944.

El Juez municipal,

Julio Amador



Ilmo. Sr. Juez de Instrucción de Aliaga.

ALCALDIA Y JEFATURA LOCAL DE FET. y de las JONS.
Escucha (Teruel).

En contestación a su comunicación de fecha 16 del actual, solicitando informes relativos, a los bienes de D. *Juan Latone Martini* tengo el honor de poner en su conocimiento que:

Al inculpado, se le reconocen los siguientes bienes:

N I N G U N O.

Tampoco se le conocen bienes de ajuar de casa, etc.etc.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos consiguientes.

Escucha a 16 de Diciembre de 1.944.

El Alcalde y Jefe local del m.

Servicio Tubomas



Sr. Juez municipal de Escucha.

En contestación a su comunicación de fecha 12 del actual, solicitando informes relativos a los bienes de D. ~~JUAN LAYONDE MARTIN~~ ~~tin~~, tengo el honor de poner en su conocimiento que:

Al inculpado se le reconocen los siguientes bienes (1)

- 1º..... Naiavalorado en..... pesetas
- 2º..... Tiem
- 3º Tiem

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinaria por un valor de..... Naia pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos consiguientes

Utrillas a 12 de Diciembre de 1,944

El Cabo Comante del puesto,



Juan García


En contestación a su comisión de fecha
diecisiete mil novecientos cuarenta y cuatro solicitando
informe relativo a los bienes de D. Juan Esteban
Martín Berzo y honor de pagar en su conocimiento que:

Al inculcado no se le reconocen bienes de
ningún género.

Lo que comunico a U.S. a los efectos correspondientes.

Escucha 21. Diciembre. 1964

Por ella
Joaquín Abadías



Providencia.- Aliaga a veintiseis de Diciembre de mil novecientos

Juez Ejte renta y cuatro.

Sr Mateo. Por recibida cumplimentada la anterior carta orden un
al expediente de su razon.y solicites de nuevo del
interior de *Sarck a* se sirva indicar actual r
sidencia del inculpado y en el caso de residir en
dicho pueblo se le requiera para que presente Decla
tacion jurada de bienes propios y de los familiares
que con el conviven.

Lo manda y firma S. Doy fe.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado Doy fe.

[Handwritten signature]

10

Por acuerdo recaído en Expediente n. 15-1944
de Responsabilidades políticas que se instruye
en este Juzgado contra el vecino de esa:

..... *Juan Antonio Martín*

sírvase indicar su actual residencia, y en el
caso de residir en esa requierasele para
que en el plazo de cinco días presente Declara-
ción Jurada de bienes propios y de sus familia-
res que con él conviven, indicando su valor,

Cumplimentada que sea la presente devuel-
vase a la mayor brevedad.

Dios guarde a Vd muchos años.

Aliaga a 26 de Diciembre de 1944.

El Juez de Instrucción ejte

[Handwritten signature]



Sr Juez Municipal de

Escuela
.....

Videncia

Juez Juzgado municipal de Escucha a treinta de
Sr. Aznar. Diciembre de mil novecientos cuarenta y -
-----cuatro:

Por recibida la anterior orden dimanante del Juzgado de Instrucción del partido, y residiendo en esta localidad el individuo que interesa en la misma, cumplimentese estrictamente, qual ordena, y una vez hecho repórtese.

Asi lo acordó y firma D. FELIPE AZNAR SANZ, -
Juez municipal de esta localidad, de que certifico.

El Juez

EL SECRETARIO?

REQUERIMIENTO a D. JUAN LATORRE MARTIN-----

Seguidamente yo el Secretario de este Juzgado municipal, teniendo ante mi presencia al Sr. expresado arriba, le ley por lectura integra el contenido de la orden que antecede, REQUIRIENDOLE seguidamente a que presente hoy en este Juzgado, DECLARACION JURADA DE LOS BIENES PROPIOS Y DE SUS FAMILIARES que con el conviven que posean indicando su valor, quedó enterado y notificado en legal forma, y en prueba de ello firma conmigo el Secretario de que certifico.

Diligencia. = Al momento presentó la Declaración que fué requerido y que se une a estas diligencias a oportunos efectos, conste y certifico.

Otra. = Terminadas estas diligencias se devuelven a su procedencia, conste y certifico.

Declaración jurada que presenta Juan Latove
Martín, de los bienes que posee propios y de sus familia-
res:

= Bienes propios =
Ningunos.

Bienes de sus padres Don Pascual Latove García y D. Matil-
de Martín Rubio

La joya la zaya	200 pto.
La joya	100 "
El terreno	100 "
del Puerto	200 "
El Puerto	100 "
buerto Sincel.	100 "
Los cosas	900 "
El corral	300 "
	<hr/> 2,000 pto.

Y para que conste firmo la presente declaración
en Escucha a 2 de Enero 1915

El Declarante
Juan Latove



V.º B.º
el notario
[Signature]

Providencia.- Aliaga a nueve de Enero de mil novecientos cuarenta
Juez Bjte Sr Mateo. y cinco.

Por recibida cumplimentada la anterior carta orden unase al
expediente de su razon.

Lo mando y firma S.S.Doy fe.



Frente Mateo

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado Doy fe.

S. Mateo

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. 19.027

Responsable

Juan La Torre Martín

(Al contestar cítese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESERIMIENTO PROVISIONAL, fecha 31 Julio 1945 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de Julio de 1946.



Sebastián Arango

Sr. Juez de Instrucción de

Alaya

Providencia.- Aliaga a veintuno de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.

Por recibido el presente y el expediente al que hace referencia acusese recibo como se interesa, y dese traslado de todo al Sr Juez de 1ª Instancia e Instrucción de Mora de Rubielos con jurisdicción prorrogada a este Juzgado para su conocimiento y efectos.

Lo mando y firma S. El Doy fe.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia.- Devolviendo se cumple lo ordenado. Doy fe

[Handwritten signature]

Providencia Juez Sr de la Concha.) Mora de Rubielos a veintidos de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.

Por recibida la precedente comunicación con el expediente que se acompaña al que se unirá aquella, Practíquense las diligencias interesadas y hecho, devuelvase a la Superioridad.

Lo mandó y firma el Sr Dn Gonzalo de la Concha Pellico, Juez de Instrucción de Mora de Rubielos con jurisdicción prorrogada al de igual clase de Aliaga Doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia.- El mismo día se cumple lo mandado. Doy fe.

[Handwritten signature]

Providencia.- Aliaga a cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.
Huez Ejte Sr ^{ateo}. Por devuelto el presente, notifiquese el sobreseim
miento al interesado, publíquese el oportuno Edicto en el
B.O. de la Provincia y comuníquese ello al excmo. Sr Gobern
nador Civil de la ^{rovincia} y Jefe Provincial del Movimien
to.

Lo mando y firma S.S.Doy fe.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.

[Handwritten signature]

833

Expediente
N. 15. de 1944


Por Providencia del dia de hpy en Exped
di ente de Responsabilidades politicas an
tado al margen he acordado se notifique
en legal forma al vecino de esa
..... *Juan Latore Marin*
en su caso a sus familiares haberse dic
tado por la Superioridad Auto de sobre-
seimiento provisional quedando complete-
mente lib es cuantos bienes pudieran es-
tar intervenidos o embargados por el mis
mo.

Cumplimentada que sea la presente devue
vase a la mayor brevedad

Dios guarde a Vd muchos años.

Aliaga a 5 de Julio de 1946.

El Juez de Instruccion ejte

 *[Signature]*

Sr Juez de Paz de

[Signature]
.....

77

Providencia
Juez

Sr. Marzo. Juzgado municipal de Escucha a nueve de julio de mil novecientos cuarenta y seis:

Por recibida la anterior orden dimanante del Juzgado de Instrucción del partido cúmplase lo en el ordenado y hecho repórtese.

Así lo acordó y firma D. Antonio Marzo Martín Juez de Paz de ésta localidad, conigo el Secretario de que certifico.

El Juez

El Secretario,



Antonio Marzo

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Notificación a D. Juan Saturno Martín := Legue-
documentos y el levantamiento de este finquero de
Paz, teniendo a mi presencia el d. del mar-
gen de la ley por lectura íntegra la anterior or-
den y providencia, que se entienda y notifi-
carse en forma y forma de que certifico,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia := Formada por estas diligencias
de averiguación en el nombre de ley lo en
el día, a los dos días, como se hizo.

[Handwritten signature]

Providencia.- Aliaga a doce de Julio de mil novecientos cuarenta
Juzgado Sr. ^{de} _{de} ^{de} _{de} y seis.

Por devuelto cumplimentado la anterior carta orden
unido al expediente de su razon.

Lo mandó y firmo S.S. Doy fe.



[Handwritten signature]

Biligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.

[Handwritten signature]



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N-S.

JEFATURA PROVINCIAL
TERUEL

Núm.

2819

HC/FH.

Expediente:

15-1944

contra

Juan Latorre Marin.

de

Escucha.

Acuso recibo al escrito de V.S.,
fecha 5 del presente mes, por el -
que comunica haber sido sobreseido
el expediente de Responsabilidades
políticas del anotado al margen.

Por Dios, España y a Revolu-
ción Nacional-Sindicalista.-
Teruel, 10 de Julio de 1.946.

EL SUBJUNTE PROVINCIAL.



Fdo. B. Martinez



Sr, Juez de Instrucción del Partido

A L I A G A.-

GOBIERNO
DE ARAGON

Providencias.- Aliaga a trece de Julio de mil novecientos
Juez ejte Sr Mateo. cuarenta y seis.

Por recibido el presente seuse de r ibo unse
el expediente de su razón.



Se mandó y firmo S. S. Doy fe,

[Handwritten signature]

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe

[Handwritten signature]



GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE TERUEL

Negociado 1º

Número 6054

Acuso recibo de su escrito
núm. 813, de fecha 5 del actual,
dándome cuenta de haber dictado au-
to de sobreseimiento provisional en
el expediente de Responsabilidades Po-
líticas seguido contra D. JUAN LATO-
RRE MARIN, vecino de ESCUCHA

Por Dios, España y su Revolu-
ción Nacional-Sindicalista.

Teruel, 12 de julio de 1946.

EL GOBERNADOR CIVIL INTº.,



NOTA.—Al contestar citar el Negociado y Número

Sr. Juez de Instrucción de



GOBIERNO CIVIL

Providencia.- Aliaga a diez y siete de Julio de mil no-
vecientos cuarenta y seis.

Por recibido el presente a cuse de recibo

transmese al Expediente de su razon.

lo mando y firma S.S. Doy fe.



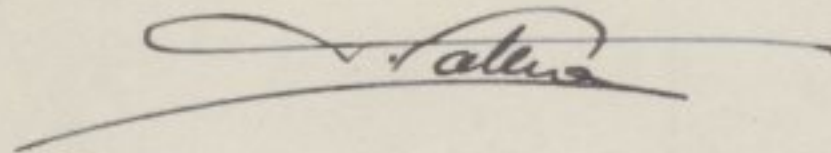
[Handwritten signature]

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado.

Doy fe.

[Handwritten signature]

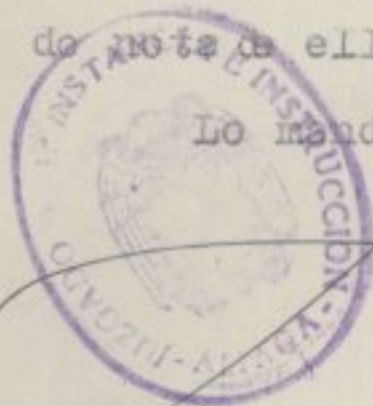
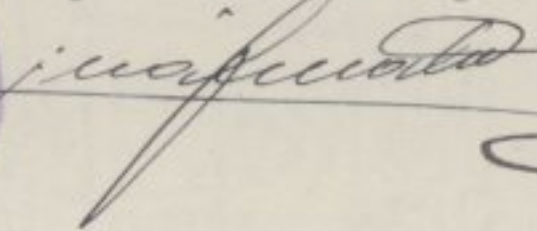
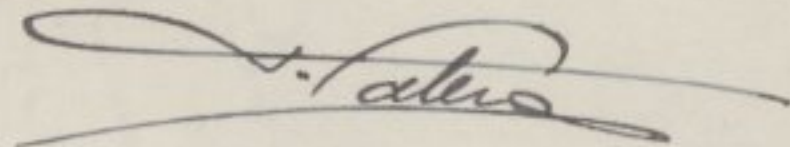
Diligencia.- Para hacer constar que en el B.O. de la Provincia n. 85 correspondiente al 17 de los corrientes se ha publicado el Edicto acordado. Alíase a veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y seis. Doy fe.



Providencia.. Alíase a treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y seis. Doy fe.

Por cumplimentadi cuanto se ordenó por la Superioridad, devuélvase al presente expediente a los efectos consiguientes dejando nota de ello.

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.

876

Expediente
n.º 19027

Ilmo Sr

Debidamente cumplimentado cuanto se
ordenó en el expediente de Responsa-
bilidades políticas anotado al margen
se le devuelve conforme este acordado.

Dios guarde a U.S.I. muchos años.

A las 31 de Julio 1946.

El Juez de Instrucción ejte

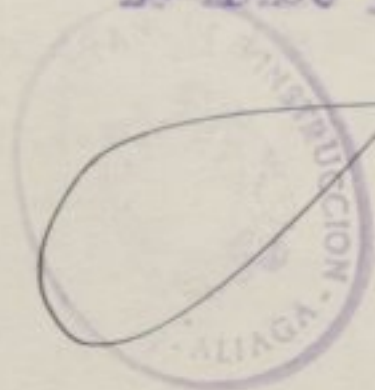


[Handwritten signature]

Providencia.- Aliaga e trece de Agosto de mil novecien-
Jueves Sr steo. tos cuarenta y seis.

Por devuelto al presente y el expediente
al que el mismo se refiere, unanime y como se in-
teresa por la Superioridad, archívese y dese
cuenta de ello.

Le mandó y firma S. S. Doy fe,



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy
fe.

[Handwritten signature]

Ilmo Sr

Por el presente acuso recibo al ofi-
cio de fecha 10 de los corrientes por
Expediente nº: 15 el que se remite testimonio de senten-
cia recaída contra... de 1944.

...*Juan La Torre*...
...*Martin*... de... *Gerardo*...
al objeto de incoar expediente de Res-
ponsabilidades politicas.

Dios guarde a U.S.I. muchos años

Aliaga a 19 de Enero de 1944.

El Juez de Instruccion Ejte.



[Handwritten signature]

Ilmo Sr Presidente de la Audiencia Provincial TERUEL.



PROVIDENCIA

Señores

Presidente

Barreda

y Puigferrer

Teruel a doce de Noviembre de
mil novecientos cuarenta y tres

~~A sus antecedentes~~ y al Fiscal.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor
Presidente, de que Certifico.

NOTA.—Seguidamente pasa a Fiscalía. Certifico.

El Fiscal examinando el anterior tomo de diez y seis papeles al
expediente de responsabilidades políticas al conde de Fernán
Zabala y Montevideo

Tened 16 de Noviembre de 1847

Luis San Julián

PROVIDENCIA

Señores

Presidente

Teruel once de enerode mil novecientos cuarenta y cuatroDe conformidad con el precedente dictamen del Ministerio Fiscal, formese expediente contra Juan LatorreMartín

remitase al Juez de Instrucción de Alaga el testimonio de sentencia dictada en Consejo de Guerra contra los mismos, con carta orden, para que incoe expediente de responsabilidad política contra los expresados encartados conforme al artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y remítase la correspondiente ficha al Registro Central de Responsables Políticos.

Lo acordaron los señores del margen y firma el Sr. Presidente. Certifico.

NOTIFICACION: Seguidamente notifique con lectura y copia literal de la procedencia que antecede al Sr. Fiscal; enterado, rubrica. Certifico.

DILIGENCIA: Seguidamente cumplimentado. Certifico.